Señores:
HYDROBIOCIENCIA S.A.S.
NIT 901687124-1

Ciudad

Comedidamente y en atención a las observaciones dentro del proceso de CMA0834-2026, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS COMPONENTES DE GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA, GEOTECNIA Y GESTIÓN DEL RIESGO, COMO INSUMO PARA LA FASE DE DIAGNÓSTICO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA QUEBRADA LA LEJÍA, MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER", nos permitimos dar respuesta a cada una en los siguientes términos:

Observación No. 1

Solicitud: Modificar el requisito de formación académica del perfil para establecer lo siguiente: Profesional en Geología o Ingeniería Geológica, con matrícula profesional vigente expedida por el organismo competente y habilitación legal para desarrollar las actividades correspondientes.

Respuesta de la Entidad:

Una vez analizada la observación, la Entidad considera Procedente la solicitud de ampliar el requisito de formación académica, permitiendo la participación de profesionales con título en Geología o Ingeniería Geológica, siempre que acrediten la matrícula, tarjeta o registro profesional vigente, según corresponda a la regulación aplicable a cada profesión, y cuenten con la habilitación legal para el ejercicio profesional en Colombia.

Esta decisión se fundamenta en que el objeto contractual comprende el desarrollo de actividades relacionadas con la caracterización de los componentes de geología, geomorfología, geotecnia y gestión del riesgo, cuya ejecución demanda conocimientos especializados en ciencias de la Tierra y en el análisis de las condiciones geológicas y geotécnicas del territorio.

En ese sentido, la inclusión de profesionales en Ingeniería Geológica permite ampliar la concurrencia de profesionales que cuentan con formación académica

relacionada con el alcance técnico del contrato, sin que ello implique disminuir las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad requeridas para garantizar la adecuada ejecución de la consultoría.

Lo anterior, en concordancia con los principios de transparencia, economía y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como con el deber de establecer requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, previsto en el Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, la Entidad ajustará e incluirá el requisito de formación académica del perfil profesional en los documentos del proceso, en los siguientes términos:

"Profesional en Geología o Ingeniería Geológica, con matrícula, tarjeta o registro profesional vigente, expedido por el organismo competente, según corresponda, y habilitación legal para el ejercicio de la respectiva profesión en Colombia".

Observación No. 2

Solicitud: Mantener las demás exigencias del perfil, incluyendo los cinco (5) años de experiencia general, los dos (2) contratos de experiencia específica y la dedicación del cien por ciento (100 %).

Respuesta de la Entidad:

La Entidad considera procedente mantener las condiciones de experiencia general, experiencia específica y dedicación establecidas inicialmente para el profesional requerido, toda vez que estas responden a las necesidades técnicas identificadas para el desarrollo del objeto contractual.

En cuanto a la experiencia general de cinco (5) años, esta exigencia busca garantizar que el profesional cuente con una trayectoria suficiente para asumir las responsabilidades técnicas relacionadas con la caracterización de los componentes objeto de la consultoría.

Respecto de los dos (2) contratos de experiencia específica, se considera necesario conservar este requisito, en razón a que permite verificar la experiencia previa del profesional en actividades relacionadas con el alcance técnico del contrato y su capacidad para desarrollar productos y análisis especializados.

En relación con la dedicación del cien por ciento (100 %), la Entidad considera necesario mantenerla, teniendo en cuenta la integralidad de las actividades

previstas, la articulación de los componentes técnicos, el cumplimiento del cronograma y la responsabilidad que demanda la elaboración de los productos requeridos para la fase de diagnóstico del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca Quebrada La Lejía.

En consecuencia, se mantienen las condiciones inicialmente establecidas para la experiencia general, la experiencia específica y la dedicación del profesional, sin perjuicio de la verificación de su proporcionalidad frente al alcance, plazo y productos del contrato.

Observación No. 3

Solicitud: En caso de no considerar procedente la ampliación solicitada, indicar expresamente las razones técnicas y jurídicas que justifican exigir exclusivamente el título de Geólogo.

Respuesta de la Entidad:

Frente a esta observación, se precisa que la Entidad considera procedente la ampliación del perfil académico, en los términos expuestos en la respuesta a la observación No. 1. Por consiguiente, no se mantendrá una exigencia exclusiva del título profesional de Geólogo.

La decisión obedece a la necesidad de armonizar los requerimientos de formación académica con el alcance técnico del objeto contractual, permitiendo la participación de profesionales en Ingeniería Geológica que acrediten la formación, experiencia e idoneidad necesarias para desarrollar las actividades previstas.

De esta manera, CORPONOR busca garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, preservando las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para la adecuada ejecución del contrato y la obtención de los productos requeridos.

En consecuencia, la Entidad ACOGE las observaciones relacionadas con la ampliación del perfil académico y mantiene las exigencias de experiencia general, experiencia específica y dedicación inicialmente establecidas, realizando el ajuste correspondiente en los documentos del proceso.

Atentamente,



Angela Yaneth Gaona Garcia
Profesional Especializado
Subdirección de cambio climático y recurso hídrico